

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SECCIÓN 1ª

VOCALES DEL PLENO ELEGIDOS POR SUFRAGIO UNIVERSAL

Artículo 32.- Electores.

- **1.** Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios, y cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias dentro de la demarcación de la Cámara, tienen la condición de electores de los vocales del Pleno previstos en el artículo 17.1.a) de este Reglamento.
- 2. Se entiende que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas en su Sección 1ª.

Artículo 33.- Censo electoral.

El Censo electoral de la Cámara comprende la totalidad de los electores clasificados por los siguientes grupos y categorías, en atención a la importancia económica de los diversos sectores económicos representados, de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía y Empleo de Junta de Castilla y León, de 27 de abril de 2015 por la que se aprueban las normas para la elaboración de los censos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León:



Grupo A.- INDUSTRIA

Comprende los electores inscritos en las divisiones 0, 1, 2, 3 y 4 de la Sección 1^a del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Este grupo se divide en las siguientes categorías:

- Categoría 1: GANADERIA, ENERGIA Y AGUA

Comprende a los electores inscritos en la División 1 del Impuesto sobre Actividades Económicas

Eligen 1 vocal.

- Categoría 2: QUIMICA Y METAL

Comprende los electores inscritos en las Divisiones 2 y 3 del Impuesto sobre Actividades Económicas

Eligen 1 vocal.

- Categoría 3: OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Comprende los electores inscritos en la División 4 del Impuesto sobre Actividades Económicas

Eligen 1 vocal.



Grupo B.- CONSTRUCCIÓN

Comprende los electores inscritos en la división 5 de la Sección 1ª del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen 1vocal

Grupo C.- COMERCIO

Comprende a los electores inscritos en las divisiones 6 y 7 de la Sección 1ª del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Este grupo se divide en las siguientes categorías:

- Categoría 1: COMERCIO

Comprende a los electores inscritos en las Agrupaciones 61 a la 66, ambas incluidas, de la División 6, de la Sección 1ª, del Impuesto sobre Actividades Económicas

Eligen dos vocales.

- Categoría 2: HOSTELERÍA

Comprende a los electores inscritos en las Agrupaciones 67 y 68 de la División 6, de la Sección 1ª, del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen un vocal.

- Categoría 3: REPARACIONES, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Comprende los electores inscritos en la Agrupación 69 de la División 6, de la Sección 1ª del Impuesto sobre Actividades Económicas y la División 7 completa.

Eligen un vocal.



Grupo D.- SERVICIOS

Comprende los electores inscritos en las divisiones 8 y 9 de la Sección 1ª del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Este grupo se divide en las siguientes categorías:

- Categoría 1: División 8

Comprende los electores inscritos en la División 8 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen dos vocales.

- Categoría 2:

Comprende los electores inscritos en las División 9 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen dos vocales.

Artículo 34.- Revisión del Censo electoral.

- **1.-** El Censo electoral se elaborará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de enero.
- 2.- La clasificación por grupos y categorías establecida en el artículo anterior se revisará por el Comité Ejecutivo cada cuatro años y se someterá a la aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 35.- Procedimiento electoral.

El procedimiento para le elección de los vocales del Pleno previstos en el artículo 17.1. a) es el establecido por el Decreto 12/2015.



SECCIÓN 2ª

VOCALES DEL PLENO ELEGIDOS POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Artículo 36.- Propuesta.

- 1.- Las organizaciones empresariales intersectoriales e interterritoriales más representativas de la provincia de Palencia presentarán una lista de 3 candidatos a vocales del Pleno como representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de la demarcación de la Cámara, en la forma que se determine por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- **2.-** El procedimiento para le elección de estos vocales del Pleno previstos en el artículo 17.1. b) es el establecido por el Decreto 12/2015, de 12 de febrero.

SECCIÓN 3ª

VOCALES DEL PLENO ELEGIDOS POR APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 37.- Aportaciones mínimas.

- **1.-** Los 3 vocales representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria, previstos en el artículo 17.1. c), serán elegidos exclusivamente entre las empresas que hayan realizado aportaciones económicas, efectivas y satisfechas, por un importe mínimo de mil euros/año. (1.000 euros/año).
- **2.-** Para determinar la cuantía de estas aportaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



- 1°. Se computarán las aportaciones realizadas desde la fecha de constitución del Pleno vigente hasta el día de la publicación de la convocatoria de elecciones.
- 2°. Las aportaciones dinerarias se valorarán por el importe efectivamente ingresado en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad de la Cámara.
- 3°. Las aportaciones no dinerarias, previa aprobación y aceptación por la Cámara en cada caso, se valorarán por el importe que determine un perito designado por la Cámara referido a la fecha de su realización.
- 4°. No se computarán las cantidades, periódicas o no, que se satisfagan como contraprestación de los servicios que preste la Cámara.
- **3.-** Los electores de este grupo del Pleno formarán un censo electoral independiente del censo del grupo a) en el que figurará la cuantía de las aportaciones voluntarias calculada según los criterios anteriores.
- **4.-** El procedimiento para le elección de estos vocales del Pleno es el establecido por el Decreto 12/2015, de 12 de febrero o norma que lo sustituya.

Artículo 38.- Mantenimiento de las aportaciones.

- 1.- Los candidatos por este grupo deben asumir el compromiso de que, en el caso de resultar elegidos, mantendrán sus aportaciones durante todo el mandato.
- 2.- Se entiende cumplido dicho compromiso cuando dentro de cada año natural del mandato se realice una aportación equivalente a la cantidad que se tuvo en cuenta para su inclusión en este grupo.
- **3.-** En el caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas, perderán su condición de vocal del Pleno y se procederá, en su caso, a la elección de nuevos miembros del mismo.